

FORMOSA, 15 ABR. 2015

VISTO:

Lo establecido en la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley de Educación Provincial N° 1613, las Resoluciones N° 24/07 y 72/08 del Consejo Federal de Educación; y la Resolución 3.914/12 del Ministerio de Cultura y Educación de la Provincia (Expte. N° 01655-S-15); y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 3914/12 -M.C.E.- aprueba el Reglamento de Práctica y Residencia Profesional para los Institutos Superiores de Formación Docente de gestión estatal y privada de la provincia;

Que a partir de la implementación de los Diseños Curriculares Jurisdiccionales para la Formación de Docente de todos los Niveles del Sistema Educativo se ha hecho necesaria una evaluación de la aplicación del mencionado Régimen de Práctica y Residencia;

Que en este sentido, la Dirección de Educación Superior, en la búsqueda permanente de mejorar la calidad educativa, ha generado instancias de consulta, debate y discusión que han derivado en la producción de un documento consensuado que refleja la participación de todos los actores interesados en la normativa;

Que el citado documento establece el marco referencial para la definición del Reglamento del Campo de la Formación en la Práctica Docente que regirá las trayectorias formativas en las instituciones de formación docente del orden estatal y en las instituciones de gestión privada;

Que este Reglamento contribuye a la inserción de los Institutos Superiores en su territorio como generadores de cambio en los niveles de enseñanza obligatoria para garantizar la inclusión y la promoción con calidad sobre la base de la mejora permanente en las prácticas pedagógicas;

Que la Ley de Educación de la Provincia N° 1.613 en su Capítulo VI - Artículo 29° determina que el Ministerio de Cultura y Educación tiene competencia en la gestión y aplicación de normativas para el control de las instituciones que intervienen en el Sistema Integrado de Formación Docente y Desarrollo Profesional;

Que atento a lo expuesto es pertinente modificar el Reglamento de Práctica y Residencia para la Formación Docente de la provincia, a cuyo fin se cuenta a fojas 30 con el informe favorable de la Dirección de Planeamiento Educativo;

Por ello:

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Deróguese la Resolución N° 3.914/12 dictada por el Ministerio de Cultura y Educación.

ARTICULO 2°: Apruébase el Reglamento del Campo de la Formación en la Práctica Docente para los Institutos Superiores de Formación Docente de gestión estatal y privada, que como Anexo pasa a formar parte de la presente Resolución.

ARTICULO 3°: Regístrese, tomen conocimiento quienes correspondan, notifíquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 1623
GSM/jlr.

FORMOSA



ALBERTO M. ZORRILLA
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION
PROVINCIA DE FORMOSA

REGLAMENTO DEL CAMPO DE LA FORMACIÓN EN LA PRÁCTICA DOCENTE

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
Contenido y Alcance

Artículo 1: El presente Reglamento contiene las orientaciones y regulaciones específicas del Campo de la Formación en la Práctica Profesional de las ofertas académicas de la Formación Docente Inicial de los Institutos Superiores de Formación Docente de gestión estatal y privada de la provincia de Formosa.

Atenderá la programación, gestión y evaluación del Campo de la Formación en la Práctica Profesional según la/s oferta/s académica/s para la/s que forme el Instituto Superior.

Artículo 2: El Campo de la Formación en la Práctica Profesional constituye el eje integrador que vincula y resignifica las capacidades y los conocimientos de los otros Campos de Formación Docente Inicial. Esto permitirá prácticas docentes, en distintos contextos socioeducativos, basadas en el análisis y la reflexión, a partir de procesos de incorporación progresivos. Apunta a la construcción y desarrollo de capacidades para y en la acción práctica profesional en las aulas y en las escuelas en contextos sociales diversos.

Artículo 3: El Campo de la Formación en la Práctica Profesional tiene como propósitos:

- a) Formar docentes reflexivos y comprometidos con la tarea del enseñar basada en los valores de justicia, verdad, paz social, identificados con el bien común y con la realidad formoseña para la promoción de la identidad cultural y el respeto de la diversidad.
- b) Iniciar al futuro docente en un proceso formativo que combine los conocimientos adquiridos en la formación inicial y en la socialización profesional, a fin de que contribuya, con sus prácticas, al fortalecimiento de la calidad educativa.
- c) Concebir a la práctica docente como el espacio de formación privilegiado para transmitir el oficio de enseñar, lo cual implica un saber hacer-saber enseñar.
- d) Propender a una sólida formación en el dominio de estrategias, procedimientos y técnicas de enseñanza para un buen desempeño frente a los requerimientos de la tarea escolar.
- e) Incorporar progresivamente a los estudiantes practicantes y los residentes en los distintos contextos socioeducativos para el aprendizaje y desarrollo de las capacidades básicas para la tarea del enseñar.
- f) Generar redes de trabajo interinstitucionales (ISFD- Escuela Asociada-contexto social) para la formación de docentes que atiendan a la diversidad con el fin de permitir la integración del conocimiento y la experiencia para aprender a enseñar.

CAPÍTULO II
Definiciones y Características



1623

Artículo 4: Se define al Campo de la Formación en la Práctica Profesional como la instancia que garantiza la construcción y desarrollo de las capacidades básicas para la tarea del enseñar (gestión de la clase, programación, evaluación, dinámica grupal, disciplina y organización y desempeño institucional) en distintos niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial.

Artículo 5: El Campo de la Formación en la Práctica Profesional comprende las unidades curriculares desarrolladas, en forma progresiva, durante los cuatro o cinco años del cursado de la carrera, conforme lo establezca el Diseño Curricular Jurisdiccional correspondiente.

Artículo 6: En el presente Reglamento se denominará estudiante practicante al estudiante del profesorado que cursa las Etapas correspondientes al Campo de la Formación en la Práctica Profesional y estudiante residente al que cursa la Etapa de Residencia Profesional.

Artículo 7: Las unidades curriculares comprendidas en el Campo de la Formación en la Práctica Profesional se organizan en una programación que guía la propuesta formativa según los perfiles definidos en los Diseños Curriculares Jurisdiccionales respectivamente, que a su vez, se basa en relaciones interinstitucionales entre las Escuelas Asociadas y los Institutos Superiores.

Artículo 8: El Campo de la Formación en la Práctica Profesional en la Formación Docente Inicial tiene las siguientes características:

- a) **Es multidimensional:** posibilita una mirada integral del contexto social en el que se desarrollan prácticas educativas.
- b) **Es secuencial:** avanza gradualmente a través de Etapas sucesivas de creciente complejidad, evaluadas permanentemente.
- c) **Es reflexiva:** permite analizar, resignificar y desarrollar las capacidades básicas para la tarea del enseñar, aprendiendo de la propia experiencia y de la experiencia de otros.
- d) **Es intencional y socialmente mediada:** constituye una instancia de formación donde el estudiante aprende a enseñar e intervienen todos los agentes institucionales.
- e) **Es colaborativa y democrática:** prepara para el trabajo en equipo, el compromiso con la igualdad y la confianza en el otro.

TÍTULO II

GESTIÓN DEL CAMPO DE LA FORMACIÓN EN LA PRÁCTICA PROFESIONAL

CAPÍTULO I

Aspectos Generales

Artículo 9: La gestión del Campo de la Formación en la Práctica Profesional deberá atender la articulación entre las Direcciones de Niveles, Delegaciones Zonales del Ministerio de Cultura y Educación, las Escuelas Asociadas, los Institutos Superiores y otras dependencias estatales.

Artículo 10: Las unidades curriculares del Campo de la Formación en la Práctica Profesional implican un proceso de programación, acompañamiento, orientación y evaluación del desempeño de los estudiantes en las diferentes Etapas del Campo de la Formación en la Práctica Profesional.



COPIA

1623

CAPÍTULO II
Programación

Artículo 11: La programación de las unidades curriculares del Campo de la Formación en la Práctica Profesional consiste en el desarrollo de marcos teóricos y organización de los dispositivos pertinentes para enseñar a enseñar las capacidades para la actuación docente en las aulas y en las instituciones educativas, indicadas en cada año en el Diseño Curricular Jurisdiccional correspondiente.

Artículo 12: La programación de las unidades curriculares del Campo de la Formación en la Práctica Profesional resulta de un trabajo colaborativo entre el Equipo de Práctica y Residencia Profesional y los practicantes y los residentes. Se incluirán actividades formativas en dos escenarios complementarios: las Escuelas Asociadas y el Instituto Formador.

Artículo 13: Las programaciones incluirán instancias formativas, a desarrollarse en las Escuelas Asociadas, que se estructurarán en torno a prácticas de complejidad gradual; e instancias formativas, en el Instituto, relacionadas con las capacidades de la tarea de enseñar y situaciones simuladas.

Artículo 14: La programación de las unidades curriculares del Campo de la Formación en la Práctica Profesional debe contemplar la articulación de los saberes del Campo de la Formación General y el Campo de la Formación Específica.

CAPÍTULO III
Evaluación y Acreditación

Artículo 15: La evaluación de las diferentes acciones del Campo de la Formación en la Práctica Profesional se sustenta en una concepción de evaluación formativa. Éste es un proceso en el que se releva información con el fin de revisar y modificar la enseñanza y el aprendizaje, en función de las necesidades de los estudiantes practicantes y los residentes, para que adquieran el oficio de enseñar.

Artículo 16: La gestión de la evaluación en las unidades curriculares del Campo de la Formación en la Práctica Profesional implica una serie de acciones que tienen por objeto:

- a) Focalizar la enseñanza como acción mediadora de los aprendizajes.
- b) Resignificar las experiencias de los diferentes actores intervinientes en el desarrollo curricular, en la transmisión del oficio de enseñar.
- c) Orientar a las instituciones educativas en las decisiones relacionadas con el proceso de enseñanza y aprendizaje para la mejora permanente.

Artículo 17: La evaluación en las unidades curriculares del Campo de la Formación en la Práctica Profesional será de carácter formativa y tomará en cuenta:

- a) El proceso realizado por los estudiantes practicantes y los residentes para el cumplimiento de las actividades previstas en el presente Reglamento.
- b) Los criterios e instrumentos de evaluación estipulados en las programaciones elaboradas por el Equipo de Práctica Profesional y Residencia para cada unidad curricular.



COPIA


Lta. GRACIEL SILVEIRO DE SOLAS

1623

Artículo 18: Para la acreditación de las unidades curriculares del Campo de la Formación en la Práctica Profesional corresponderá lo establecido en los Diseños Curriculares en el marco de las regulaciones epistemológicas, disciplinares y metodológicas.

Artículo 19: La nota final de cada una de las unidades curriculares del Campo de la Formación en la Práctica Profesional se promediará del resultado de las evaluaciones de las Etapas que la constituyen. En todos los casos deberá consignarse con números enteros.

Artículo 20: La nota final se expresará en escala numérica de uno (1) a diez (10), considerándose la calificación seis (6) como APROBADO.

TÍTULO III ASISTENCIA

Artículo 21: La asistencia a las instancias formativas incluidas en las programaciones de las unidades curriculares que constituyen del Campo de la Formación en la Práctica Profesional en el Instituto Superior será siempre de carácter obligatorio y se computará por cada actividad y por hora cátedra.

Artículo 22: Los estudiantes practicantes y los residentes deberán asistir como mínimo al setenta y cinco por ciento (75 %) de las clases dictadas en el Instituto Superior. El Equipo de Práctica y Residencia Profesional podrá reducir este porcentaje hasta el sesenta (60%) por ciento inclusive si consideran justificadas las inasistencias por razones personales, de salud o laborales. En estos casos, el estudiante deberá cumplimentar con los requisitos establecidos en el Régimen Académico Marco y el docente podrá solicitar que cumplimente actividades para regularizar su situación académica.

Artículo 23: Los estudiantes practicantes y los residentes deberán cumplir el cien por ciento (100 %) de asistencia a las Observaciones Institucionales y de Clases programadas, Ayudantías, Prácticas Iniciales y Residencia Profesional. La asistencia se computará en planillas destinadas al efecto.

Artículo 24: En caso de ausencia justificada a las Observaciones Institucionales o de Clase, Ayudantías, Prácticas Iniciales o Residencia Profesional, los estudiantes practicantes o los residentes deberán justificarla dentro de las cuarenta y ocho (48) horas. Podrán recuperar siempre que no excedan el treinta por ciento (30 %) de cada Etapa del Campo de la Formación en la Práctica Profesional. Superado el treinta por ciento (30%) deberá volver a cursar las Etapas correspondientes a la unidad curricular del año que cursa.

TÍTULO IV ETAPAS DEL CAMPO DE LA FORMACIÓN EN LA PRÁCTICA PROFESIONAL

CAPÍTULO I Etapas

Artículo 25: Las unidades curriculares del Campo de la Formación en la Práctica Profesional están organizadas en cuatro Etapas:

a) **Etapa de las Observaciones:** comprende:



ES COPIA

1623

- 1) **Observaciones Institucionales:** consisten en la aproximación gradual al conocimiento de elementos y factores que constituyen las organizaciones, a las rutinas y eventos escolares que se realizan en la institución educativa. Se realizan dentro o fuera del ámbito escolar.
- 2) **Observaciones de Clase:** constituyen la instancia donde el estudiante toma contacto directo con las actividades áulicas. Está basada en criterios acordados y su finalidad es la observación analítica del desarrollo de la clase. Comprende la observación de clase al Docente Orientador y entre pares.
- b) **Etapas de las Prácticas Iniciales:** son las primeras experiencias de actividades áulicas, simuladas o reales, del estudiante practicante.
- c) **Etapas de Ayudantía:** son las actividades de intervención en momentos específicos que realiza el estudiante practicante y el residente como auxiliar del Docente Orientador.
- d) **Etapas de Residencia Profesional:** en esta Etapa el estudiante residente asume el rol docente de manera gradual y continua, desempeñándose en un aula de una Escuela Asociada.

Artículo 26: En la programación el Profesor de Práctica establecerá los criterios que guiarán las Observaciones, Prácticas Iniciales, Ayudantías y Residencia Profesional del estudiante practicante y el residente, a fin de evitar críticas a la actuación docente.

Artículo 27: El estudiante practicante o el residente desarrollarán las Etapas de las unidades curriculares del Campo de la Formación en la Práctica Profesional en por lo menos dos (2) Escuelas Asociadas.

Artículo 28: El estudiante practicante o el residente que habiendo aprobado las Etapas en la primera Escuela Asociada desaprobare cualquiera de las Etapas en la segunda Escuela Asociada, conservará las Etapas aprobadas y deberá volver a realizar sólo las Etapas correspondientes a la segunda Escuela Asociada, por los mismos períodos establecidos en el presente Reglamento para cada profesorado.

Artículo 29: Es condición para acceder la siguiente Etapa de las unidades curriculares del Campo de la Formación en la Práctica Profesional tener aprobada la Etapa precedente.

CAPÍTULO II:

Etapa de las Observaciones

Artículo 30: La Etapa de las Observaciones tiene como propósitos:

- a) Facilitar la inserción de los estudiantes practicantes en las Escuelas Asociadas y en sus contextos sociocomunitarios.
- b) Iniciar un proceso progresivo de adquisición de conocimientos, en diversos contextos socioeducativos, vinculados con la tarea docente y su complejidad.
- c) Rescatar el potencial formativo que brindan las observaciones, las simulaciones de clases, microexperiencias y la experiencia de los Docentes Orientadores.

Artículo 31: La evaluación de la Etapa de las Observaciones estará a cargo del Profesor de Práctica en base a los criterios establecidos previamente en la programación áulica. Los requisitos para la aprobación de las observaciones institucionales son:



1623

- a) Aprobar el informe final. En caso de no aprobarlo podrá acceder a un (1) recuperatorio.
- b) El cien por ciento (100%) de asistencia a las observaciones programadas.

Los requisitos para la aprobación de las observaciones de clase son:

- a) Aprobar los informes correspondientes a cada Escuela Asociada. En caso de no aprobar el informe final podrá acceder a un (1) recuperatorio.
- b) El cien por ciento (100%) de asistencia a las observaciones programadas.

Artículo 32: Los informes de las observaciones institucionales y de clase que el estudiante practicante entregue durante la Etapa de las Observaciones, responderán a criterios establecidos previamente en la programación áulica del Profesor de Práctica. Serán evaluados con calificación numérica de uno (1) a diez (10), considerándose la calificación seis (6) como APROBADO.

CAPÍTULO III Etapa de las Prácticas Iniciales

Artículo 33: La Etapa de las Prácticas Iniciales tiene como propósitos:

- a) Iniciar al estudiante practicante en el desarrollo de capacidades para la gestión de la enseñanza.
- b) Situar al estudiante practicante en las tareas propias del oficio docente.

Artículo 34: Para aprobar la Etapa de las Prácticas Iniciales deberá aprobar el cien por ciento (100%) de las clases y contar con el cien por ciento (100%) de la asistencia. Serán evaluados con calificación numérica de uno (1) a diez (10), considerándose la calificación de seis (6) como APROBADO.

CAPÍTULO IV Etapa de Ayudantía

Artículo 35: La Etapa de Ayudantía tiene como propósitos:

- a) Asumir progresivamente tareas del Docente Orientador y de la vida cotidiana en las Escuelas Asociadas.
- b) Conocer al grupo clase para la construcción de experiencias desde donde desarrollarán sus clases.

Artículo 36: En la Etapa de Ayudantía, el Docente Orientador registrará el desempeño del estudiante residente en la ficha de seguimiento diario confeccionada por el Equipo de Práctica y Residencia Profesional y, sobre esa base, éste realizará el informe del desempeño del estudiante. El estudiante practicante aprobará esta Etapa con el cumplimiento de las actividades requeridas por el Docente Orientador y el cien por ciento (100%) de la asistencia. En caso de no aprobar las actividades podrá recuperarlas siempre que no excedan el veinte por ciento (20 %). Serán evaluados con calificación numérica de uno (1) a diez (10), considerándose la calificación seis (6) como APROBADO.



ES COPIA

Lic. GRACIELA SILVEIRO de ROSAS
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

1623

CAPÍTULO V

Etapa de Residencia Profesional

Artículo 37: La Etapa de Residencia Profesional tiene como propósitos:

- a) Consolidar las capacidades básicas para la tarea del enseñar.
- b) Desempeñarse responsablemente en las diferentes tareas inherentes al rol profesional.

Artículo 38: El Docente Orientador deberá dar a conocer los objetivos y los contenidos que abarca la unidad que está desarrollando; los objetivos ya logrados y los que quedaron pendientes, entre otros, de manera tal que el estudiante practicante ubique en el contexto de la unidad el tema de la clase que le corresponde desarrollar.

Artículo 39: El estudiante practicante elaborará, individual o grupalmente, los planes de clase que les corresponda desarrollar.

Artículo 40: A partir del primer día de residencia profesional, el estudiante residente deberá permanecer en el grado o sección de la Educación Inicial y Primaria durante toda la jornada, y en la clase de la especialidad en la que se forma de la Educación Secundaria y Superior.

Artículo 41: El procedimiento a seguir para la presentación y aprobación de las programaciones en la Etapa de Residencia Profesional, es el siguiente:

- a) El estudiante residente retirará la selección de contenidos a desarrollar dados por el Docente Orientador con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación al dictado de su clase. Presentará la propuesta didáctica al Equipo de Práctica y Residencia Profesional con no menos de ocho (8) días hábiles de anticipación a la clase. Éste dispondrá de un plazo de cuarenta y ocho (48) horas para el visado o devolución para las modificaciones necesarias.
- b) En caso de que la propuesta didáctica requiera modificación, el estudiante residente dispondrá de un plazo de veinticuatro (24) horas para realizar los ajustes pertinentes y presentarlo nuevamente al Equipo de Práctica y Residencia Profesional para su evaluación. Éste dispondrá de veinticuatro (24) horas para evaluar la propuesta didáctica presentada con las modificaciones y ajustes solicitados. En caso de ser visado, el estudiante residente la remitirá al Docente Orientador. En caso de ser desaprobado el estudiante practicante no podrá dictar la clase correspondiente.
- c) El Docente Orientador dispondrá de un plazo de veinticuatro (24) horas para evaluar la propuesta didáctica ya visada por el Equipo de Práctica y Residencia Profesional. En caso que la propuesta didáctica requiera modificación, será devuelta al residente quien dispondrá de veinticuatro (24) horas para su aprobación por el Docente Orientador. En caso que la propuesta didáctica se apruebe, podrá dictar la clase. En caso de ser desaprobado, el estudiante residente no podrá dictar la clase correspondiente.
- d) El estudiante residente deberá contar con la propuesta didáctica y el material didáctico visados por el Equipo de Práctica y Residencia Profesional y el Docente Orientador por lo menos veinticuatro (24) horas antes de dictar la clase.
- e) Solo se permitirá la reelaboración del veinte por ciento (20 %) del total de las propuestas didácticas durante esta Etapa. Agotado el porcentaje de reelaboración, las propuestas didácticas deberán estar aprobados en la primera presentación, de no hacerlo, el estudiante residente desaprobará la Etapa de Residencia Profesional y deberá volver a cursar las tres Etapas correspondientes al cuarto año.



1623

Artículo 42: En caso de desaprobación del dictado de la clase, el estudiante residente tendrá derecho a recuperar solo una vez cada clase y no más de veinte por ciento (20 %) del total de clases previstas. En caso de superar este porcentaje el estudiante residente deberá volver a cursar las tres Etapas correspondientes al cuarto año.

Artículo 43: El Docente Orientador y Equipo de Práctica y Residencia Profesional evaluarán, a través de la ficha de seguimiento, el desempeño del estudiante residente en cada una de las clases dictadas.

La calificación se expresará en escala numérica de uno (1) a diez (10), considerándose el seis (6) como APROBADO.

Artículo 44: Para aprobar la Etapa de Residencia Profesional, el estudiante residente deberá aprobar el cien por ciento (100%) del desarrollo de las clases y contar con el cien por ciento (100%) de la asistencia.

Serán evaluados con calificación numérica de uno (1) a diez (10), considerándose la calificación de seis (6) como APROBADO.

Artículo 45: Durante la Etapa de Residencia, el estudiante residente deberá cursar los talleres desarrollados en el Instituto Formador para recibir orientaciones sobre su desempeño, acorde con las diferentes situaciones emergentes y analizar las prácticas. Se constituye así en un espacio para la reflexión en la práctica docente y de intercambio de experiencia entre pares con el asesoramiento del Equipo de Práctica y Residencia Profesional.

Artículo 46: Esta instancia tiene como propósitos que el estudiante residente:

- a) Reciba orientaciones referidas a las actividades que va a realizar dentro del ámbito escolar, características de la Escuela Asociada donde realizará sus prácticas y las tareas propias de los docentes y otros actores sociales de la comunidad.
- b) Plantee situaciones y reciba asesoramiento y sugerencias por parte de los Profesores del Equipo de Práctica y Residencia Profesional, en aspectos técnico-pedagógicos u otros relacionados con la actividad docente.

Artículo 47: El Equipo de Práctica y Residencia Profesional podrá convocar a Directivos y Especialistas de acuerdo a las distintas temáticas y emergentes del desarrollo de la Práctica y Residencia Profesional.

TÍTULO V ORGANIZACIÓN DEL CAMPO DE LA FORMACIÓN EN LA PRÁCTICA PROFESIONAL

CAPÍTULO I Práctica Docente de Primer Año

Artículo 48: En el primer año se prevé el primer acercamiento de los estudiantes practicantes a instituciones educativas del Nivel para el que se forman y en otras de la sociedad civil y del Estado. Está orientado a facilitar la primera incursión de los mismos en el ámbito socio comunitario.

Artículo 49: La programación de la unidad curricular correspondiente al primer año establecerá por lo menos dos (2) evaluaciones parciales y sus recuperatorios.



ES 0094

1623

Artículo 50: La acreditación de la unidad curricular correspondiente al primer año será mediante un trabajo final integrador, sin examen final.

Para acceder al trabajo final integrador el estudiante practicante deberá tener aprobada la Etapa de las Observaciones, las otras evaluaciones parciales que emanen de las clases dadas en los talleres del Instituto Formador y tener un setenta y cinco por ciento (75%) de asistencia a las mismas. La calificación final de la unidad curricular correspondiente al primer año resultará del promedio de las notas obtenidas en las evaluaciones parciales y la Etapa de las Observaciones. La calificación será numérica de uno (1) a diez (10), considerando el seis (6) como APROBADO.

PROFESORADOS QUE FORMAN PARA LOS NIVELES INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO

Artículo 51: El primer año comprenderá observaciones institucionales. Las observaciones se realizarán en dos (2) Escuelas Asociadas de diferentes modalidades y contexto, cinco (5) observaciones en cada una, y cinco (5) observaciones en las diferentes instituciones del contexto socio comunitario, como mínimo. El Profesor de Práctica y Residencia, de acuerdo a las necesidades de los estudiantes practicantes, podrá considerar ampliar las observaciones hasta un máximo de cinco (5) días en cada caso.

Las observaciones de los estudiantes en instituciones de la sociedad civil y del Estado se llevarán a cabo previa autorización gestionada por el Equipo de Práctica y Residencia Profesional.

PROFESORADOS QUE FORMAN PARA TODOS LOS NIVELES

Artículo 52: El primer año comprenderá observaciones institucionales. Las observaciones se realizarán en cuatro (4) Escuelas Asociadas del Nivel para las modalidades y los niveles obligatorios del Sistema Educativo de diferentes modalidades y contexto, cinco (5) observaciones en cada una, y cinco (5) observaciones en las diferentes instituciones del contexto socio comunitario, como mínimo. El Equipo de Práctica y Residencia Profesional, de acuerdo a las necesidades de los estudiantes practicantes, podrá considerar ampliar las observaciones hasta un máximo de cinco (5) días en cada caso.

Las observaciones de los estudiantes practicantes en instituciones de la sociedad civil y del Estado se llevarán a cabo previa autorización gestionada por el Equipo de Práctica y Residencia Profesional.

PROFESORADOS QUE FORMAN PARA NIVEL SUPERIOR

Artículo 53: En el primer año se prevé el primer acercamiento de los estudiantes practicantes a instituciones educativas de los niveles obligatorios del Sistema Educativo y del Nivel Superior, excepto que el Diseño Curricular lo establezca.

Comprenderá observaciones institucionales. Las observaciones se realizarán en ocho (8) Escuelas Asociadas de diferentes modalidades y contexto, cinco (5) observaciones en cada una, como mínimo. El Equipo de Práctica y Residencia Profesional, de acuerdo a las necesidades de los estudiantes practicantes, podrá considerar ampliar las observaciones hasta un máximo de cinco (5) días en cada caso.

CAPÍTULO II

Práctica Docente del Segundo Año



[Handwritten signature]
 Lic. GRACIELA SILVEIRO DE DIOLAS

1623

Artículo 54: En el segundo año, el estudiante practicante realizará observaciones institucionales y de clase en Escuelas Asociadas de diversas modalidades y contextos para el Nivel que se forma. Las observaciones institucionales estarán orientadas a la indagación de las dimensiones de la institución educativa centrando el análisis en la normativa curricular y documentaciones para el Nivel que se forma.

Durante el dictado de la unidad curricular se desarrollarán diversos dispositivos tales como: narraciones de experiencias, microclases, videos, estudio de casos, testimonios u otros que el Profesor de Práctica y Residencia estime correspondan.

Artículo 55: La acreditación de la unidad curricular correspondiente al segundo año será mediante un trabajo final integrador, sin examen final.

Para acceder al trabajo final integrador el estudiante practicante deberá tener aprobada la Etapa de las Observaciones, las microclases dadas en los talleres del Instituto Formador y tener un setenta y cinco por ciento (75%) de asistencia a las clases desarrolladas en el mismo.

La calificación final de la unidad curricular correspondiente al segundo año resultará del promedio de las notas obtenidas en el trabajo final integrador, las microclases, la Etapa de las Observaciones y otras evaluaciones que el Profesor de Práctica y Residencia considere oportunas.

PROFESORADOS QUE FORMAN PARA LOS NIVELES INICIAL Y PRIMARIO

Artículo 56: Las experiencias de las microclases se desarrollarán en el Instituto Formador con un mínimo de dos (2) microclases por cada estudiante practicante.

Artículo 57: La Etapa de las Observaciones comprenderá observaciones institucionales y de clase:

Las observaciones institucionales se realizarán en por lo menos dos (2) Escuelas Asociadas de diferentes modalidades y contexto, diez (10) observaciones cada una, como mínimo. El Equipo de Práctica y Residencia Profesional, de acuerdo a las necesidades, podrá considerar ampliar las observaciones hasta un máximo de una (1) semana en cada caso.

Las observaciones de clase se realizarán en las Escuelas Asociadas donde el estudiante practicante se encuentra realizando las observaciones institucionales. En Nivel Inicial tendrán diez (10) observaciones en cada escuela y comprenderá todos los momentos. En Nivel Primario tendrán diez (10) observaciones en cada escuela y comprenderán los dos Ciclos y las diferentes áreas. El Equipo de Práctica y Residencia Profesional, de acuerdo a las necesidades, podrá considerar ampliar las observaciones hasta un máximo de cinco (5) días en cada caso.

PROFESORADOS QUE FORMAN PARA EL NIVEL SECUNDARIO

Artículo 58: Las experiencias de las microclases se desarrollarán en el Instituto Formador con un mínimo de dos (2) microclases por cada estudiante practicante.

Artículo 59: La Etapa de las Observaciones comprenderá observaciones institucionales y de clase:

Las observaciones institucionales se realizarán en por lo menos dos (2) Escuelas Asociadas de diferentes modalidades y contexto, diez (10) observaciones cada una, como mínimo. El Equipo de Práctica y Residencia Profesional, de acuerdo a las necesidades, podrá considerar ampliar las observaciones hasta un máximo de una (1) semana en cada caso.

Las observaciones de clase se realizarán en las Escuelas Asociadas donde el estudiante practicante se encuentra realizando las observaciones institucionales. Tendrán un mínimo de tres (3) observaciones y hasta diez (10) en cada escuela y comprenderá los dos Ciclos, de acuerdo a la disciplina para la que se forma. El Equipo de Práctica y Residencia Profesional, de acuerdo a las necesidades, podrá considerar ampliar las observaciones hasta un máximo de tres (3) observaciones en cada caso.



ES COPIA

1623

PROFESORADOS QUE FORMAN PARA TODOS LOS NIVELES

Artículo 60: Las experiencias de las microclases se desarrollarán en el Instituto Formador con un mínimo de tres (3) microclases que deberán atender todos los niveles, por cada estudiante practicante.

Artículo 61: La Etapa de las Observaciones comprenderá observaciones institucionales y de clase:

Las observaciones institucionales se realizarán en por lo menos tres (3) Escuelas Asociadas de diferentes niveles, modalidades y contexto, diez (10) observaciones cada una, como mínimo. El Equipo de Práctica y Residencia Profesional, de acuerdo a las necesidades, podrá considerar ampliar las observaciones hasta un máximo de una (1) semana en cada caso.

Las observaciones de clase se realizarán en las Escuelas Asociadas donde el estudiante practicante se encuentra realizando las observaciones institucionales. Tendrán un mínimo de tres (3) observaciones y hasta diez (10) en cada nivel de cada Escuela Asociada. El Equipo de Práctica y Residencia Profesional, de acuerdo a las necesidades, podrá considerar ampliar las observaciones hasta un máximo de tres (3) observaciones en cada caso.

PROFESORADOS QUE FORMAN PARA EL NIVEL SUPERIOR

Artículo 62: En el segundo año, el estudiante practicante realizará observaciones institucionales y de clase correspondientes a la disciplina para la que se forma, en Escuelas Asociadas de diversos contextos y modalidades de los niveles obligatorios del Sistema Educativo y del Nivel Superior, excepto que el Diseño Curricular lo establezca.

Artículo 63: Las experiencias de las microclases estarán referidas a temas específicos del Nivel Secundario y se desarrollarán en el Instituto Formador con un mínimo de dos (2) microclases por estudiante practicante por Ciclo.

Artículo 64: La Etapa de las Observaciones comprenderá observaciones institucionales y de clase:

Las observaciones institucionales se realizarán en por lo menos dos (2) Escuelas Asociadas de cada nivel obligatorio del Sistema Educativo y cuatro (4) Escuelas Asociadas del Nivel Superior de diferentes modalidades y contextos, dos (2) observaciones cada una para los niveles obligatorios y tres (3) para el Nivel Superior, como mínimo. El Equipo de Práctica y Residencia Profesional, de acuerdo a las necesidades, podrá considerar ampliar las observaciones hasta un máximo de una (1) semana.

Las observaciones de clase se realizarán en las Escuelas Asociadas donde el estudiante practicante se encuentra realizando las observaciones institucionales. Tendrán un mínimo de tres (3) observaciones en los Niveles Inicial y Primario, cuatro (4) observaciones en Nivel Secundario y Superior en cada escuela y comprenderá los dos Ciclos y diferentes modalidades, de acuerdo a la disciplina para la que se forman. El Equipo de Práctica y Residencia Profesional, de acuerdo a las necesidades, podrá considerar ampliar las observaciones hasta un máximo de tres (3) observaciones en cada caso.

CAPÍTULO III

Práctica Docente del Tercer Año

Artículo 65: La acreditación de la unidad curricular correspondiente al tercer año será mediante un trabajo final integrador, sin examen final.



1623

Para acceder al trabajo final integrador, el estudiante practicante deberá tener aprobada todas las Etapas correspondientes y tener un setenta y cinco por ciento (75%) de asistencia a las clases dictadas en el Instituto Superior.

La calificación final de la unidad curricular del tercer año resultará del promedio de las notas obtenidas en el trabajo final integrador, las Etapas dadas y otras evaluaciones que el Profesor considere oportunas.

PROFESORADOS QUE FORMAN PARA LOS NIVELES INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO

Artículo 66: En el tercer año, el estudiante practicante realizará Observaciones Institucionales y de Clase, Ayudantías y Prácticas Iniciales en las Escuelas Asociadas.

Artículo 67: En el Nivel Inicial el estudiante practicante realizará:

- a) En una (1) sala de jardín maternal: Observaciones Institucionales y Ayudantías.
- b) En una (1) sala de jardín de infantes: Observaciones Institucionales y de Clase, Ayudantías y Práctica Iniciales.

Artículo 68: En el Nivel Primario, el estudiante practicante realizará Observaciones Institucionales y de Clase, Ayudantías y Prácticas Iniciales en dos (2) Escuelas Asociadas de distinta modalidad.

Artículo 69: En el Nivel Secundario, el estudiante practicante realizará Observaciones Institucionales y de Clase, Ayudantías y Prácticas Iniciales en dos (2) Escuelas Asociadas de distinta modalidad y contexto.

Artículo 70: La Etapa de las Observaciones comprenderá observaciones institucionales y de clase:

Las observaciones institucionales serán cinco (5) como mínimo, y se realizarán en las Escuelas Asociadas. El Equipo de Práctica y Residencia Profesional, de acuerdo a las necesidades, podrá considerar ampliar las observaciones hasta un máximo de tres (3) días.

Las observaciones de clase serán diez (10) como mínimo, y se realizarán en las Escuelas Asociadas donde realizarán sus prácticas iniciales. En el Nivel Inicial comprenderá todos los momentos. En el Nivel Primario deberán contemplarse cinco (5) observaciones por Ciclo. En el Nivel Secundario cinco (5) observaciones por Ciclo. El Equipo de Práctica y Residencia Profesional, de acuerdo a las necesidades, podrá considerar ampliar las observaciones hasta un máximo de tres (3) días para los Niveles Inicial y Primario y hasta cinco (5) días para Nivel Secundario.

Artículo 71: La Etapa de Ayudantía se desarrollará en el Nivel Inicial en las salas de jardín maternal con un mínimo de cuatro (4) semanas en las secciones de deambuladores y mayorcitos, y en las salas de jardín de infantes con un mínimo de dos (2) semanas. En Nivel Primario se desarrollarán en Escuelas Asociadas con un mínimo de dos (2) semanas por Ciclo.

Artículo 72: En el Nivel Secundario, la Etapa de Ayudantía se desarrollará en cada Escuela Asociada con un mínimo de dos (2) semanas por Ciclo.

Artículo 73: En la Etapa de las Prácticas Iniciales en el Nivel Inicial, el estudiante practicante deberá realizar ocho (8) clases, atendiendo al desarrollo de todos los momentos. Podrán recuperar hasta un máximo de tres (3) clases.



1623

En el Nivel Primario el estudiante practicante deberá realizar hasta seis (6) clases, al menos dos (2) por Ciclo y en todas la áreas en cada Escuela Asociada. Podrán recuperar hasta un máximo de dos (2) clases.

Artículo 74: En el Nivel Secundario, la Etapa de las Prácticas Iniciales el estudiante practicante deberá realizar cinco (5) clases por Ciclo, como mínimo. El Equipo de Práctica y Residencia Profesional, de acuerdo a las necesidades, podrá considerar ampliarlas hasta un máximo de cinco (5) clases. Podrán recuperar hasta un máximo de tres (3) clases en total.

PROFESORADOS QUE FORMAN PARA TODOS LOS NIVELES

Artículo 75: En el tercer año, el estudiante residente realizará Observaciones Institucionales y de Clase, Ayudantías, Prácticas Iniciales y Residencia Profesional en Escuelas Asociadas del Nivel Inicial y Primario. Asumirá progresivamente las responsabilidades del Docente Orientador. Esta cuarta Etapa del trayecto formativo contempla el diseño de programaciones que articulen los marcos teóricos de los Campos de Formación General y Específica, el análisis y la reflexión de su propia práctica, la sistematización de experiencias y la participación en otras actividades organizadas por la Escuela Asociada donde realiza su práctica.

Artículo 76: El estudiante practicante realizará Observaciones Institucionales y de Clase, Ayudantías, Prácticas Iniciales y Residencia Profesional en dos (2) Escuelas Asociadas de los Niveles Inicial y Primario, de distinta modalidad y contexto.

Artículo 77: La Etapa de las Observaciones comprenderá observaciones institucionales y de clase:

Las observaciones institucionales y de clase se realizarán durante dos (2) días como mínimo, en cada Escuelas Asociadas donde desarrollará sus prácticas iniciales y su residencia, como mínimo.

Artículo 78: La Etapa de Ayudantía se desarrollará en cada Escuela Asociada con un mínimo de una (1) semana.

Artículo 79: En la Etapa de las Prácticas Iniciales, el estudiante practicante deberá desarrollar tres (3) clases, como mínimo. Podrán recuperar hasta un máximo de una (1) clase, en total. El Equipo de Práctica y Residencia Profesional, de acuerdo a las necesidades, podrá considerar ampliar las Prácticas Iniciales hasta un máximo de dos (2) clases.

Artículo 80: En la Etapa de Residencia Profesional, el estudiante residente deberá desarrollar un mínimo de nueve (9) clases en la Escuela Asociada de cada nivel. De acuerdo al desempeño en el proceso de formación, el Equipo de Práctica y Residencia Profesional, podrá considerar ampliar esta Etapa hasta un máximo de tres (3) clases.

PROFESORADOS QUE FORMAN PARA NIVEL SUPERIOR

Artículo 81: En el tercer año, el estudiante practicante realizará Observaciones Institucionales y de Clase, Ayudantías y Prácticas Iniciales en las Escuelas Asociadas de Nivel Secundario.

Artículo 82: El estudiante practicante realizará Observaciones Institucionales y de Clase, Ayudantías y Prácticas Iniciales en dos (2) Escuelas Asociadas de distinta modalidad y contexto.

Artículo 83: La Etapa de las Observaciones comprenderá observaciones institucionales y de clase:



ES COPIA

1623

Las observaciones institucionales serán tres (3) como mínimo, en cada Escuelas Asociadas donde desarrollará sus prácticas iniciales.

Las observaciones de clase serán cuatro (4) como mínimo, y se realizarán en las Escuelas Asociadas donde el estudiante practicante desarrollará sus prácticas iniciales, dos (2) observaciones por Ciclo. El Equipo de Práctica y Residencia Profesional, de acuerdo a las necesidades, podrá considerar ampliar las observaciones hasta un máximo de dos (2) clases.

Artículo 84: Las experiencias de las microclases serán para el Nivel Superior y se desarrollarán en el Instituto Formador con un mínimo de dos (2) microclases por estudiante practicante.

Artículo 85: La Etapa de Ayudantía se desarrollará en Escuelas Asociadas con un mínimo de una (1) semana por Ciclo.

Artículo 86: En la Etapa de las Prácticas Iniciales, el estudiante practicante deberá realizar cuatro (4) clases por Ciclo, como mínimo, excepto que el Diseño Curricular lo establezca. Podrán recuperar hasta un máximo de dos (2) clases en total. El Equipo de Práctica y Residencia Profesional, de acuerdo a las necesidades, podrá considerar ampliar las prácticas iniciales hasta un máximo de dos (2) clases.

CAPÍTULO IV

Residencia Profesional del Cuarto Año

Artículo 87: En el cuarto año, el estudiante residente realizará Observaciones Institucionales y de Clase, Ayudantías, Prácticas Iniciales y Residencia Profesional las Escuelas Asociadas. Asumirá progresivamente las responsabilidades del Docente Orientador. Esta cuarta Etapa del trayecto formativo contempla el diseño de programaciones que articulen los marcos teóricos de los Campos de la Formación General y Específica, el análisis y la reflexión de su propia práctica, la sistematización de experiencias y la participación en otras actividades organizadas por la Escuela Asociada donde realiza su práctica.

Artículo 88: Para la acreditación de la unidad curricular del cuarto año el estudiante residente deberá tener aprobadas la totalidad de las Etapas del Campo de la Formación en la Práctica Profesional correspondientes, sin examen final y cumplir con el setenta y cinco por ciento (75%) de asistencia a las clases dictadas en el Instituto Superior.

La calificación final de la unidad curricular de cuarto año resultará del promedio de las notas obtenidas en las Etapas del Campo de la Formación en la Práctica Profesional cursadas en este año.

PROFESORADOS QUE FORMAN PARA LOS NIVELES INICIAL Y PRIMARIO

Artículo 89: En el cuarto año, el estudiante practicante realizará Observaciones Institucionales y de Clase, Ayudantías y Residencia Profesional en hasta dos (2) Escuelas Asociadas.

Artículo 90: La Etapa de las Observaciones comprenderá observaciones institucionales y de clase en la Escuela Asociada donde realizará sus prácticas:

Las observaciones institucionales serán tres (3) como mínimo.

Las observaciones de clase serán diez (10) como mínimo. En Nivel Inicial comprenderán todos los momentos. En el Nivel Primario deberán contemplarse cinco (5) observaciones por Ciclo y en todas las áreas. El Equipo de Práctica y Residencia Profesional, de acuerdo a las necesidades, podrá considerar ampliar las observaciones hasta un máximo de tres (3) días.



[Handwritten signature]
Lta. GRACIELA SILVERO DE DIOLAS

1623

Artículo 91: La Etapa de Ayudantía tendrá dos instancias. En una primera, la Ayudantía se desarrollará con un mínimo de diez (10) días.

En una segunda instancia, la Ayudantía proseguirá mientras el estudiante residente inicie la Etapa de Residencia Profesional y se realiza en simultáneo con el desarrollo de los momentos o clases hasta que asuma el dictado total de las mismas.

El estudiante residente aprobará esta Etapa con el cumplimiento de las actividades requeridas por el Docente Orientador y el cien por ciento (100%) de la asistencia. En caso de no aprobar las actividades podrá recuperarlas siempre que no excedan el treinta por ciento (30 %).

Serán evaluados con calificación conceptual, considerándose BUENO como APROBADO.

Artículo 92: La Etapa de Residencia Profesional se desarrollará en forma progresiva. En el Nivel Inicial, el estudiante practicante deberá desarrollar, la primer semana dos (2) momentos y un (1) área especial, la segunda semana cuatro (4) momentos y un (1) área especial distinta, la tercer semana seis (6) momentos y un (1) área especial, la cuarta y quinta semanas todos los momentos. Las clases en las áreas especiales se dictarán de manera alternada.

En el Nivel Primario, el estudiante practicante deberá desarrollar, en cada Ciclo, la primera semana un (1) área y un (1) área especial, la segunda semana dos (2) áreas y un (1) área especial distinta, la tercera semana tres (3) áreas y un (1) área especial, la cuarta y quinta semanas todas las áreas. Las clases en las áreas especiales se dictarán de manera alternada de tal modo que cumplimenten con la totalidad de ellas.

PROFESORADOS QUE FORMAN PARA NIVEL SECUNDARIO

Artículo 93: En el cuarto año, el estudiante residente realizará Observaciones Institucionales y de Clase, Ayudantías y Residencia Profesional en hasta dos (2) Escuelas Asociadas.

Artículo 94: La Etapa de las Observaciones comprenderá observaciones institucionales y de clase en cada Escuela Asociada donde el estudiante residente realizará su residencia:

Las observaciones institucionales serán tres (3) como mínimo.

Las observaciones de clase serán un mínimo de cuatro (4) y un máximo de diez (10). El Equipo de Práctica y Residencia Profesional, de acuerdo a las necesidades, podrá considerar ampliar las observaciones hasta un máximo de tres (3) clases.

Artículo 95: La Etapa de Ayudantía se desarrollará en cada Escuela Asociada donde el estudiante residente realizará su residencia con un mínimo de cuatro (4) y un máximo de diez (10) clases.

Serán evaluados con calificación conceptual, considerándose BUENO como APROBADO.

Artículo 96: En la Etapa de Residencia Profesional, el estudiante residente deberá desarrollar un mínimo de quince (15) y un máximo de veinte (20) clases en cada Escuela Asociada. De acuerdo al desempeño en el proceso de formación, el Equipo de Práctica y Residencia Profesional, podrá considerar ampliar esta Etapa hasta un máximo de diez (10) clases.

PROFESORADOS QUE FORMAN PARA TODOS LOS NIVELES

Artículo 97: En el cuarto año, el estudiante residente realizará Observaciones Institucionales y de Clase, Ayudantías, Prácticas Iniciales y Residencia Profesional en hasta dos (2) Escuelas Asociadas de Nivel Secundario.

Artículo 98: La Etapa de las Observaciones comprenderá observaciones institucionales y de clase en la Escuela Asociada donde el estudiante residente realizará sus prácticas:



1623

Las observaciones institucionales serán dos (2) como mínimo.

Las observaciones de clase serán un mínimo de dos (2). El Equipo de Práctica y Residencia Profesional, de acuerdo a las necesidades, podrá considerar ampliar las observaciones hasta un máximo de tres (3) clases.

Artículo 99: La Etapa de Ayudantía se desarrollará en la Escuela Asociada donde el estudiante residente realizará su residencia con un mínimo de tres (3) y un máximo de diez (10) clases. Serán evaluados con calificación conceptual, considerándose BUENO como APROBADO.

Artículo 100: En la Etapa de las Prácticas Iniciales, el estudiante practicante deberá realizar tres (3) clases, como mínimo. Podrán recuperar hasta un máximo de una (1) clase en total. El Equipo de Práctica y Residencia Profesional, de acuerdo a las necesidades, podrá considerar ampliar las Prácticas Iniciales hasta un máximo de dos (2) clases.

Artículo 101: En la Etapa de Residencia Profesional, el estudiante residente deberá desarrollar un mínimo de nueve (9) clases en las Escuelas Asociadas de diferente modalidad y contexto. De acuerdo al desempeño en el proceso de formación, el Equipo de Práctica y Residencia Profesional, podrá considerar ampliar esta Etapa hasta un máximo de tres (3) clases.

PROFESORADOS QUE FORMAN PARA NIVEL SUPERIOR

Artículo 102: El cuarto año es el espacio donde el estudiante residente realiza la Residencia Profesional en el Nivel Secundario y algunas Etapas de la práctica en el Nivel Superior.

Artículo 103: El estudiante practicante realizará Observaciones Institucionales y de Clase, Ayudantías y Residencia Profesional en dos (2) Escuelas Asociadas de Nivel Secundario y observaciones institucionales y de clase y prácticas iniciales en dos (2) Escuelas Asociadas de Nivel Superior.

Artículo 104: La Etapa de las Observaciones comprenderá observaciones institucionales y de clase en la Escuela Asociada donde el estudiante residente realizará su residencia:
Las observaciones institucionales serán tres (3) como mínimo.
Las observaciones de clase serán un mínimo de cuatro (4) y un máximo de diez (10). El Equipo de Práctica y Residencia Profesional, de acuerdo a las necesidades, podrá considerar ampliar las observaciones hasta un máximo de tres (3) clases.

Artículo 105: La Etapa de Ayudantía se desarrollará en la Escuela Asociada donde el estudiante residente realizará su residencia con un mínimo de cuatro (4) y un máximo de diez (10) clases. Serán evaluados con calificación numérica, de uno (1) a diez (10), considerándose seis (6) como APROBADO.

Artículo 106: En la Etapa de Residencia Profesional, el estudiante residente deberá desarrollar un mínimo de quince (15) y un máximo de veinte (20) clases en cada Escuela Asociada. De acuerdo al desempeño en el proceso de formación, el Equipo de Práctica y Residencia Profesional, podrá considerar ampliar esta Etapa hasta un máximo de diez (10) clases.

Artículo 107: En la Etapa de las Prácticas Iniciales, el estudiante residente deberá realizar cuatro (4) clases en Escuelas Asociadas de Nivel Superior, como mínimo. Podrán recuperar hasta un máximo de dos (2) clases en total. El Equipo de Práctica y Residencia Profesional, de acuerdo a las necesidades, podrá considerar ampliar las prácticas iniciales hasta un máximo de dos (2) clases. Esta Etapa se desarrollará en simultáneo con la Etapa de Residencia Profesional.



ES COPIA

1623

CAPÍTULO V

Práctica y Residencia Profesional de Quinto Año

Artículo 108: En los Profesorados que forman para el Nivel Superior, el quinto año es el espacio donde el estudiante residente realiza la práctica y residencia profesional en el Nivel Superior. Asumirá progresivamente las responsabilidades del Docente Orientador. Esta Etapa del trayecto formativo contempla el diseño de programaciones que articulen los marcos teóricos de los Campos de Formación General y Específica, el análisis y la reflexión de su propia práctica, la sistematización de experiencias y la participación en otras actividades organizadas por la Escuela Asociada donde realiza su práctica.

Artículo 109: En el quinto año, el estudiante residente realizará Observaciones Institucionales y de Clase, Ayudantías y Residencia Profesional en dos (2) Escuelas Asociadas de Nivel Superior.

Artículo 110: La Etapa de las Observaciones comprenderá observaciones institucionales y de clase en la Escuela Asociada donde el estudiante residente realizará sus prácticas:

Las observaciones institucionales serán tres (3) como mínimo.

Las observaciones de clase serán un mínimo de cuatro (4) y un máximo de diez (10). El Equipo de Práctica y Residencia Profesional, de acuerdo a las necesidades, podrá considerar ampliar las observaciones hasta un máximo de tres (3) clases.

Artículo 111: La Etapa de Ayudantía se desarrollará en la Escuela Asociada donde el estudiante residente realizará su residencia con un mínimo de cuatro (4) y un máximo de diez (10) clases.

Artículo 112: En la Etapa de Residencia Profesional, el estudiante residente deberá desarrollar un mínimo de quince (15) y un máximo de veinte (20) clases en cada Escuela Asociada. De acuerdo al desempeño en el proceso de formación, el Equipo de Práctica y Residencia Profesional, podrá considerar ampliar esta Etapa hasta un máximo de diez (10) clases.

Artículo 113: Para la acreditación de la unidad curricular correspondiente al quinto año, el estudiante residente deberá tener aprobadas la totalidad de la Etapa de las Observaciones, la Etapa de Ayudantía y la Etapa de Residencia Profesional, sin examen final.

La calificación final de la unidad curricular correspondiente al quinto año resultará del promedio de las notas obtenidas en las tres Etapas.

La calificación se expresará en escala numérica de uno (1) a diez (10), considerándose el seis (6) como APROBADO.

TÍTULO VI

FUNCIONES Y TAREAS DEL EQUIPO DE PRÁCTICA Y RESIDENCIA PROFESIONAL

CAPÍTULO I

Equipo de Práctica y Residencia Profesional

Artículo 114: El Equipo de Práctica y Residencia Profesional será el responsable del desarrollo de las unidades curriculares correspondientes al Campo de la Formación en la Práctica Profesional. Estará constituido por el Regente/Secretario Académico, el Coordinador de Práctica y Residencia, el Auxiliar de Práctica y Residencia, el Profesor de Práctica y Residencia, el Docente Orientador y el Equipo Multidisciplinario del Campo de la Práctica.

Artículo 115: El Equipo de Práctica y Residencia Profesional deberá acompañar permanentemente a los estudiantes practicantes y los residentes en las Escuelas Asociadas y en el desarrollo de las clases en el Instituto Superior.



ES COPIA

1623

CAPÍTULO II
Coordinador de Práctica y Residencia

Artículo 116: El Coordinador de Práctica y Residencia debe coordinar y acordar con las Escuelas Asociadas y organizaciones sociales del medio donde los estudiantes practicantes y los residentes desarrollen las actividades emanadas de las unidades curriculares del Campo de la Formación en la Práctica Profesional.

Artículo 117: Constituyen responsabilidades del Coordinador de Práctica y Residencia:

- a) Elaborar el cronograma tentativo en colaboración con el Profesor de Práctica de acuerdo a las Etapas del Campo de la Formación en la Práctica Profesional.
- b) Colaborar en la gestión del Acta Acuerdo con las Escuelas Asociadas.
- c) Acordar con los directivos de las Escuelas Asociadas el cronograma del desarrollo de las Etapas del Campo de la Formación en la Práctica Profesional para la firma del Acta Acuerdo correspondiente.
- d) Gestionar con suficiente antelación a los Directivos de las instituciones respectivas la autorización para el ingreso de los estudiantes practicantes y los residentes para cumplimentar las Etapas del Campo de la Formación en la Práctica Profesional.
- e) Coordinar acciones de articulación con los responsables de cada una de las unidades curriculares del Campo de la Formación en la Práctica Profesional.
- f) Visar las programaciones de cada unidad curricular del Campo de la Formación en la Práctica Profesional.
- g) Coordinar acciones de articulación con los responsables de unidades curriculares de otros Campos de la Formación Docente.
- h) Convocar y coordinar reuniones con los demás integrantes del Equipo de Práctica y Residencia Profesional para el seguimiento del desempeño de los estudiantes practicantes y los residentes, una vez al mes como mínimo.
- i) Establecer de manera permanente mecanismos de comunicación que propicien la articulación vertical y horizontal entre el Equipo de Práctica y Residencia Profesional, los profesores de los otros Campos de la Formación Docente Inicial y los directivos institucionales.
- j) Coordinar reuniones con el objeto de analizar cuestiones emergentes del desarrollo de las Etapas del Campo de la Formación en la Práctica Profesional con el personal de conducción de los distintos niveles del Sistema Educativo.
- k) Participar en acciones de seguimiento y evaluación del desempeño de los estudiantes practicantes y los residentes en el desarrollo de las diferentes Etapas del Campo de la Formación en la Práctica Profesional.
- l) Intervenir en el análisis de los actos que ameritan la suspensión de la práctica del estudiante practicante o el residente.
- m) Informar al Director/Rector de Instituto Formador, al Repente/Secretario Académico o Coordinador de Formación Docente Inicial la nómina de estudiantes que realizarán las



FORMOSA, 20 de Mayo de 2014

1623

prácticas, actividades, cronograma tentativo y Escuelas Asociadas además de informar los casos especiales que demanden su intervención.

- n) Presentar informe de las actividades del campo de la Formación en la Práctica Profesional cada vez que la Dirección/Rectorado del Instituto Superior o la Dirección de Educación Superior lo requieran.
- o) Gestionar los seguros de los estudiantes.
- p) Resguardar en forma permanente que se cumplan, en las unidades curriculares del Campo de Formación en la Práctica Profesional Docente, los propósitos propuestos en cada Etapa de la misma.



Artículo 118: Son requisitos para ser Coordinador de Práctica y Residencia:

- a) Para la formación en Educación Inicial y Primaria: Profesor generalista, con cinco (5) años de ejercicio de la profesión docente en el Nivel Superior.
- b) Para la formación en Educación Secundaria, Superior y para todos los niveles obligatorios del Sistema Educativo: Profesor especialista para la carrera que se dicta con cinco (5) años de ejercicio de la profesión docente en el Nivel Superior.

CAPÍTULO III

PROFESOR DEL CAMPO DE LA FORMACIÓN EN LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 119: El Profesor de Práctica es el encargado del desarrollo de todas las acciones emanadas de la programación de las unidades curriculares del Campo de la Formación en la Práctica Profesional.

Artículo 120: Constituyen responsabilidades del Profesor de Práctica:

- a) Participar en todas las instancias formativas propuestas en cada unidad curricular del Campo de la Formación en la Práctica Profesional.
- b) Elaborar protocolos, guías de observación, fichas de seguimiento u otra documentación que se requiera dentro de la programación, respondiendo a los propósitos previstos por la unidad curricular para cada Etapa del Campo de la Formación en la Práctica Profesional.
- c) Socializar y asesorar en la lectura del Reglamento de Práctica Docente, sus programaciones y los respectivos cronogramas de las diferentes Etapas del Campo de la Práctica y Residencia Profesional que deberán cumplimentar los estudiantes practicantes y los residentes.
- d) Programar las Etapas del Campo de la Práctica y Residencia Profesional en colaboración con el Coordinador de Práctica y Residencia Profesional.
- e) Asesorar a los estudiantes practicantes y los residentes en el diseño de las propuestas didácticas, estrategias, secuencias, bibliografía, recursos y evaluación durante el desarrollo de las diferentes Etapas del Campo de la Formación en la Práctica Profesional.
- f) Asistir a reuniones con los demás integrantes del Equipo de Práctica y Residencia Profesional y los responsables de los otros Campos de la Formación Docente.



ES COPIA

1623

- g) Asistir a reuniones con el objeto de analizar cuestiones emergentes del desarrollo de las Etapas del Campo de la Formación en la Práctica Profesional con personal de conducción de los distintos niveles del Sistema Educativo.
- h) Colaborar de manera permanente con la comunicación fluida entre los integrantes del Equipo de Práctica y Residencia Profesional.
- i) Evaluar el desempeño de los estudiantes practicantes y los residentes tanto en el Instituto Superior como en las Escuelas Asociadas.
- j) Intervenir en el análisis de los actos que ameritan la suspensión de la práctica del estudiante practicante o el residente.
- k) Presentar informe evaluativo del desarrollo de las unidades curriculares a su cargo al Coordinador de Práctica y Residencia o al Coordinador de Formación Docente Inicial o al Director/Rector del Instituto Superior.
- l) Presentar informe del desarrollo de las unidades curriculares del Campo de la Formación en la Práctica Profesional cada vez que la Dirección/Rectorado del Instituto Superior lo requiera.
- m) Asistir a las reuniones con los demás integrantes del Equipo de Práctica y Residencia Profesional para el seguimiento del desempeño de los estudiantes practicantes y los residentes una vez al mes como mínimo.

Artículo 121: Son requisitos para ser Profesor del Campo de la Formación en la Práctica Profesional para la formación de profesores para el Nivel Inicial y Primario:

- a) Para Práctica Docente I y II: Profesor generalista con cinco (5) años de antigüedad en el Nivel Superior.
- b) Para Práctica Docente III, IV y Residencia Profesional: Profesor generalista o profesor especialista que posea además título para la carrera que se dicta, con cinco (5) años de antigüedad en el Nivel Superior.

Artículo 122: Son requisitos para ser Profesor del Campo de la Formación en la Práctica Profesional para la formación de profesores de Nivel Secundario y para todos los niveles obligatorios del Sistema Educativo:

- a) Para Profesor Práctica Docente I, II y III: Profesor generalista con cinco (5) años de antigüedad en el Nivel Superior.
- b) Para Profesor Práctica Docente IV y Residencia Profesional: Profesor generalista con cinco (5) años de antigüedad en el Nivel Superior.

Artículo 123: Para ser Profesor del Campo de la Práctica para la formación de profesores para el Nivel Superior es requisito:

- a) Para Profesor Práctica Docente I y II: Profesor generalista con cinco (5) años de antigüedad en el Nivel Superior.
- b) Para Profesor Práctica Docente III, IV y Residencia Profesional: Profesor generalista o profesor especialista que posea además título para la carrera que se dicta, con cinco (5) años de antigüedad en el Nivel Superior.



1623

CAPÍTULO IV
Profesores Disciplinarios

Artículo 124: Los Profesores Disciplinarios integrantes del Equipo Multidisciplinario del Campo de la Formación en la Práctica Profesional son corresponsables del desarrollo de las diferentes Etapas del Campo de la Formación en la Práctica y Residencia.

Artículo 125: Son responsabilidades de los Profesores Disciplinarios integrantes del Equipo Multidisciplinario del Campo de la Formación en la Práctica Profesional:

- a) Orientar y acompañar a los estudiantes practicantes y los residentes en el diseño de las propuestas didácticas, estrategias, secuencias, bibliografía, recursos y evaluación, correspondiente al área y/o disciplina de su competencia.
- b) Participar en la elaboración de protocolos, guías de observación, fichas de seguimiento u otra documentación que se requiera dentro de la programación, respondiendo a los objetivos previstos en la unidad curricular para cada Etapa de Residencia Profesional.
- c) Participar de las reuniones con los demás integrantes del Equipo de Práctica y Residencia Profesional.
- d) Colaborar con la comunicación fluida entre los integrantes del Equipo de Práctica y Residencia Profesional y los directivos institucionales.
- e) Asistir a reuniones con el objeto de analizar cuestiones emergentes del desarrollo de las Etapas del Campo de la Formación en la Práctica Profesional con personal de conducción de los distintos niveles y modalidades del Sistema Educativo
- f) Asesorar y acompañar a los estudiantes practicantes y los residentes en el dictado de las clases correspondientes a las distintas Etapas del Campo de la Formación en la Práctica Profesional.
- g) Evaluar, en colaboración, el desempeño de los estudiantes practicantes y los residentes.
- h) Intervenir en el análisis de los actos que ameritan la suspensión de la práctica del estudiante practicante o el residente.
- i) Colaborar y asesorar a los Docentes Orientadores en las demandas de asistencia específica en las áreas curriculares.
- j) Participar en las reuniones de orientación técnico pedagógicas durante todo el ciclo lectivo.
- k) Presentar informe de las actividades del Campo de la Formación en la Práctica Profesional referidas a su especialidad cada vez que el Profesor de Práctica y Residencia Profesional o el Coordinador de Práctica y Residencia Profesional lo requiera.
- l) Participar en el dictado de la Unidad Curricular en el Instituto Superior
- m) Asistir a las reuniones con los demás integrantes del Equipo de Práctica y Residencia Profesional para el seguimiento del desempeño de los estudiantes practicantes y los residentes una vez al mes como mínimo.

Artículo 126: Son requisitos para ser Profesor Disciplinar para la formación de profesores de los Nivel Inicial y Primario:



ES COPIA

1623

- a) Para Profesor de Matemática: Profesor con título docente en la especialidad con cinco (5) años de antigüedad en el Nivel Superior.
- b) Para Profesor de Lengua y Literatura: Profesor con título docente en la especialidad con cinco (5) años de antigüedad en el Nivel Superior.
- c) Para Profesor de Ciencias Naturales: Profesor con título docente en la especialidad con cinco (5) años de antigüedad en el Nivel Superior.
- d) Para Profesor de Ciencias Sociales: Profesor con título docente en la especialidad con cinco (5) años de antigüedad en el Nivel Superior.
- e) Para Profesor/es de Lenguajes Artísticos y Educación Física: profesor con título docente en la especialidad con cinco (5) años de antigüedad en el Nivel Superior.

Artículo 127: Para ser Profesor Disciplinar para la formación de profesores del Nivel Secundario, Superior y para todos los niveles obligatorios del Sistema Educativo es requisito ser Profesor Especialista con título docente para la carrera que se dicta con cinco (5) años de antigüedad en el Nivel Superior.

CAPÍTULO V Docente Orientador

Artículo 128: El Docente Orientador es quien recibe, acompaña y evalúa a los estudiantes practicantes y los residentes, durante todas las Etapas del Campo de la Formación en la Práctica Profesional en la Escuela Asociada. Es coformador junto con los integrantes del Equipo de Práctica y Residencia Profesional.

Artículo 129: Los Docentes Orientadores son los Profesores de los diferentes niveles y Disciplinas que se desempeñan en las Escuelas Asociadas, e integran el Equipo de Práctica y Residencia Profesional. Debe poseer título docente acorde al Nivel para el que forma y acreditar una antigüedad mínima de cinco (5) años en el ejercicio en el Nivel que forman.

Artículo 130: La participación del Docente Orientador en la formación del estudiante practicante y el residente será reconocida a través de una certificación otorgada por los Institutos Superiores. Ésta será valorada por la Junta de Clasificación en atención al artículo 80 punto 7.7.1 del Decreto Reglamentario 1324/93 de la Ley 931 Estatuto del Docente Provincial, refrendada por la Dirección de Educación Superior.

Artículo 131: El Docente Orientador cumple la función de referente y vínculo directo con el Proyecto Institucional, el estilo, la cultura escolar y los ritmos de trabajo de la Escuela Asociada y los estudiantes practicantes y los residentes.

Artículo 132: Son responsabilidades del Docente Orientador:

- a) Iniciar y acompañar al estudiante practicante y el residente en el conocimiento de la cotidianidad escolar en todas sus dimensiones: proyectos didácticos e institucionales, acuerdos con otros docentes, reuniones de padres, registros y toda documentación que circula en la escuela.



1623

- b) Construir un vínculo pedagógico de confianza mutua y compromiso con el estudiante practicante y el residente, para la transmisión del oficio de enseñar.
- c) Propiciar la implementación y el desarrollo de experiencias e innovaciones en la enseñanza con el objeto de formar a los estudiantes practicantes y los residentes en el oficio de enseñar.
- d) Asignar a los estudiantes practicantes y los residentes los temas/contenidos de las propuestas didácticas con la correspondiente anticipación.
- e) Evaluar las programaciones de los estudiantes practicantes y los residentes y aprobarlas para su desarrollo en la clase, si correspondiere.
- f) Acordar con el Equipo de Práctica y Residencia Profesional, el cronograma para cada una de las Etapas del Campo de la Formación en la Práctica Profesional.
- g) Coordinar con los demás integrantes del Equipo de Práctica y Residencia Profesional las actividades que se desarrollarán en la Escuela Asociada.
- h) Evaluar el desempeño del estudiante practicante y el residente en las distintas Etapas del Campo de la Formación en la Práctica Profesional en forma conjunta con el Profesor de Práctica y Residencia.
- i) Participar en las reuniones con el Equipo de Práctica y Residencia Profesional
- j) Asistir a las reuniones con los demás integrantes del Equipo de Práctica y Residencia Profesional para el seguimiento del desempeño de los estudiantes practicantes, cuando fuera convocado.
- k) Convocar al estudiante practicante y el residente y realizar el seguimiento de su desempeño en otras actividades organizadas por las Escuelas Asociadas.

CAPÍTULO VI

Auxiliar de Práctica y Residencia

Artículo 133: El Auxiliar de Práctica y Residencia colaborará con el Profesor de Práctica y Residencia en el diseño y seguimiento de las propuestas didácticas correspondientes al Nivel para el que se forman los estudiantes practicantes y los residentes.

Artículo 134: Son responsabilidades del Auxiliar de Práctica y Residencia:

- a) Orientar y acompañar a los estudiantes practicantes y los residentes en el diseño de las propuestas didácticas, estrategias, secuencias, bibliografía, recursos y evaluación, correspondiente al Nivel o disciplina de su competencia.
- b) Participar en la elaboración de documentaciones que se requieran dentro de la programación, respondiendo a los objetivos previstos por la unidad curricular para cada Etapa de Residencia Profesional.
- c) Participar de las reuniones con los demás integrantes del Equipo de Práctica y Residencia Profesional.



ES COMPA

1623

- d) Colaborar con la comunicación fluida entre los integrantes del Equipo de Práctica y Residencia Profesional y los directivos institucionales.
- e) Asesorar y acompañar a los estudiantes practicantes y los residentes en el dictado de las clases correspondientes a las distintas Etapas del Campo de la Formación en la Práctica Profesional.
- f) Evaluar, en colaboración, el desempeño de los estudiantes practicantes y los residentes.
- g) Participar en las reuniones de orientación técnico pedagógicas durante todo el ciclo lectivo.
- h) Participar en el dictado de la unidad curricular en el Instituto Superior, cuando el Profesor de Práctica y Residencia se lo solicite.
- i) Asistir a las reuniones con los demás integrantes del Equipo de Práctica y Residencia Profesional para el seguimiento del desempeño de los estudiantes practicantes y los residentes una vez al mes como mínimo.

Artículo 135: Son requisitos para desempeñarse como Auxiliar de Práctica y Residencia:

- a) Para la formación en Educación Inicial: Profesor para el Nivel Inicial con cinco (5) años de antigüedad en el nivel mencionado.
- b) Para la formación en Educación Primaria: Profesor para la Educación Primaria con cinco (5) años de antigüedad en el nivel mencionado.
- c) Para la formación en Educación Secundaria: Profesor para la Educación Secundaria para la carrera que se dicta, con cinco (5) años de antigüedad en el Nivel Secundario.
- d) Para la formación en Educación Superior: Profesor para la Educación Superior para la carrera que se dicta con cinco (5) años de antigüedad en el Nivel Superior.
- e) Para la formación en Profesorados que forman para todos los niveles del Sistema Educativo obligatorio: Profesor generalista con cinco años de antigüedad en el Nivel Superior.

TÍTULO VII TAREAS Y RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I

Derechos y Deberes de los Estudiantes Practicantes y los Estudiantes Residentes

Artículo 136: Son derechos de los estudiantes practicantes y los de los Institutos Superiores:

- a) Ser tratado con dignidad, respeto y sin discriminación.
- b) Conocer las normativas que regulan el Campo de la Formación en la Práctica Profesional y demás normativas institucionales de la Escuela Asociada y del Instituto Formador.



1623

- c) Conocer las programaciones de las unidades curriculares del Campo de la Formación en la Práctica Profesional.
- d) Recibir asesoramiento directo y oportuno del Equipo de Práctica y Residencia Profesional para el normal desarrollo del proceso de su formación en el Campo de la Formación en la Práctica Profesional.
- e) Ser acompañado en su proceso de programación y desarrollo de actividades de las distintas Etapas del Campo de la Formación en la Práctica Profesional.
- f) Ser informado de los criterios de evaluación establecidos y, en base a ellos, ser evaluado.
- g) La estudiante residente del Nivel Inicial o Primario, madre de lactante, podrá disponer de dos (2) descansos de media hora para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de Práctica y Residencia Profesional, y por un período no superior a un (1) año posterior a la fecha del nacimiento, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo por un lapso más prolongado.
- h) Los estudiantes practicantes o los residentes miembros de la Iglesia Adventista del Séptimo Día, de acuerdo a la Resolución N° 1325/87 del Ministerio de Educación de la Nación, podrán ser eximidos de asistir a cualquier actividad escolar entre la puesta del sol del día viernes hasta la del día sábado, justificando su franquicia mediante la presentación de la certificación correspondiente.

Artículo 137: Son deberes de los estudiantes practicantes y los residentes de los Institutos Superiores:

- a) Cumplir con el presente Reglamento y las normas vigentes.
- b) Cumplir con el Reglamento Interno de la Escuela Asociada donde desarrolla su práctica.
- c) Cumplir con la asistencia requerida para cada una de las Etapas del Campo de la Formación en la Práctica Profesional.
- d) Demostrar actitudes éticas acordes con la profesión, trato amable y respetuoso con los estudiantes y miembros de la comunidad educativa.
- e) Demostrar dominio de la disciplina que enseña y del quehacer docente.
- f) Programar, ejecutar y evaluar las acciones educativas y tareas extracurriculares que involucran las distintas Etapas del Campo de la Formación en la Práctica Profesional.
- g) Actuar como un facilitador, mediador del aprendizaje de los estudiantes, desarrollando la reflexión y la autocrítica.
- h) Asistir al establecimiento educativo con la vestimenta adecuada.
- i) Seleccionar y preparar los recursos materiales necesarios para el dictado de las clases con la debida anticipación.
- j) Colaborar con la conservación y el funcionamiento de los recursos materiales de la Escuela Asociada donde realiza su práctica.



ES 00 117

1623

- k) Presentar los informes requeridos para su valoración de acuerdo con la programación del Profesor de Práctica y Residencia.
- l) Elaborar la carpeta didáctica con las propuestas didácticas, informes, trabajos prácticos y el material que indique el Equipo de Práctica y Residencia Profesional.
- m) Participar en seminarios de actualización, redes educativas y talleres de sistematización relacionados con la práctica docente.

CAPÍTULO II Estímulos y Sanciones

Artículo 138: El Instituto Superior y las Escuelas Asociadas seleccionadas para la práctica están facultados para estimular el desempeño del estudiante en el desarrollo de su práctica y residencia profesional mediante:

- a) Felicitación escrita.
- b) Diploma al mérito.
- c) Cualquier otro estímulo que pueda ser establecidos por la autoridad competente y la Escuela Asociada donde realizó sus prácticas.

Artículo 139: En caso de incumplimiento de sus obligaciones, el estudiante practicante o el residente podrá ser sancionado a través de:

- a) Instancia verbal de llamado a la reflexión.
- b) Informe escrito con correspondiente notificación.
- c) Suspensión parcial de la práctica de acuerdo con la gravedad del caso.

Artículo 140: Se considerarán actos que ameritan la suspensión de la práctica:

- a) El incumplimiento injustificado de las obligaciones acordadas y la reiterada omisión de las sugerencias dadas por el Equipo de Práctica y Residencia Profesional relacionadas con lo pedagógico.
- b) El no cumplimiento de lo estipulado con el presente Reglamento.
- c) Las tardanzas injustificadas que superen el diez por ciento (10%) de las clases programadas.
- d) La ausencia injustificada en las Escuelas Asociadas.
- e) Adulteración de los documentos que acrediten su desempeño como estudiante practicante y el residente.
- f) Incurrir en actos de violencia verbal o física en la Escuela Asociada donde realiza la práctica y residencia profesional o en el Instituto Superior.



ES COPIA

Dr. GRACIJA SILVEIRA MOLAS
DIRECTORA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

1623

Artículo 141: En todos los casos de incumplimiento de sus obligaciones se dejará constancia en Acta y en la ficha de seguimiento del alumno.

El Acta deberá ser refrendada por el Director/Rector del Instituto Superior o Director de la Escuela Asociada y el Equipo de Práctica y Residencia Profesional y demás personas interesadas que se encuentren presentes.

**TÍTULO VIII
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**CAPÍTULO I
Contenido y Alcance**

Artículo 142: Toda situación no contemplada en el presente Reglamento será resuelta por el Consejo de Dirección de cada institución, dictando el instrumento legal pertinente, el que será elevado a la Dirección de Educación Superior o Departamento de Educación Privada para su conocimiento y Ratificación.

Artículo 143: A efectos de preservar la integridad del presente, no podrán concederse excepciones aisladas ni puntuales a ninguna de las normas establecidas en el presente Reglamento, sin previa intervención de la autoridad de competencia.



[Handwritten signature]
Dr. ALBERTO M. ZORILLA
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION
PROVINCIA DE FORMOSA

[Handwritten signature]
Lic. GRACIELA SILVEIRA, BULAS
DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION